

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 92

Sábado 23 de abril de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se determina el plazo durante el cual deben conservarse los duplicados de las facturas en los establecimientos hoteleros.

Ilmos. Sres. El artículo quinto de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1963 establece para los establecimientos hoteleros, sin señalar un plazo determinado, la obligación de conservar los libros-talonarios de facturas a disposición de los Organismos interesados en su comprobación.

A fin de aclarar cualquier duda al respecto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 25 de junio de 1957,

Esta Subsecretaría de Turismo ha resuelto:

1.º Los establecimientos hoteleros estarán obligados a conservar los duplicados de las facturas durante el plazo de un año a partir de la fecha en que aquéllas fueren extendidas.

2.º La presente resolución se entiende a los solos efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1963 antes citada, sin perjuicio de lo ordenado por otros Organismos dentro del marco de sus competencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1966.—El subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Información y Turismo.

1.427

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se desarrollan la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales para atender al pago de las obligaciones derivadas de la actualización de pensiones de sus Clases Pasivas. («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de marzo de 1966).

Excelentísimos señores:

La disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, facultó al Gobierno para regular las operaciones excepcionales de Tesorería que las Corporaciones Locales necesitasen concertar para atender al pago de los aumentos de gastos de personal, derivados de la citada Ley. El Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, determinó los requisitos previos necesarios para concertar tales operaciones, siendo desarrollado, en virtud de autorización contenida en el artículo segundo del mismo, por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero de 1964.

Habiéndose publicado con posterioridad la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1964 sobre actualización de pensiones de funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 108/1963, de 20 de julio, se hace preciso regular las operaciones de Tesorería de referencia, de forma que con las mismas se pueda atender al pago del aumento de gastos

de personal que esta actualización ha supuesto.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre; a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Hacienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Corporaciones Locales podrán concertar las operaciones excepcionales de Tesorería previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y reguladas en el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, para atender al pago de los aumentos de gastos de personal derivados de la actualización de pensiones ordenada en el artículo 10 de la indicada Ley 108/1963, de 20 de julio, y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de abril de 1964.

Segundo.—Para la determinación del importe de estas operaciones excepcionales de Tesorería, las Corporaciones Locales que las soliciten confeccionarán un estado según el modelo anexo a esta Orden, en el que se reflejarán los siguientes datos:

a) Relación nominal de pensionistas con la designación de los respectivos cargos, fijando a cada uno la cantidad resultante de la liquidación efectuada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local para actualización de la respectiva pensión. Esta cantidad corresponderá a los ejercicios anuales de 1964, 1965 y 1966, cuando proceda.

b) Importe de las cantidades que por el concepto expresado en el apartado anterior figuren consignadas en el presupuesto de 1966 y resultados de los de 1965 y 1964.

c) Superávit pendiente de aplicación procedente de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior a aquel en que se realice la operación.

d) Remanentes de créditos de consignaciones existentes en el presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por no existir necesidad o coyuntura de inversión en el ejercicio respectivo, presuponga una futura anulación o economía en la liquidación del mismo.

e) Diferencia entre el importe de los gastos del apartado a) y la suma de los correspondientes a los apartados b) y d) de este número.

Esta diferencia constituirá la cifra de la operación excepcional de Tesorería en tanto no exceda de los límites establecidos en el número siguiente.

Tercero.—La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería, sumada a la de los que se hubiesen concertado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1964, no podrá rebasar los siguientes porcentajes:

a) El 30 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio económico de 1966.

b) El 60 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el mismo presupuesto de ingresos, cuando la Corporación peticionaria fuese una Diputación provincial:

1. Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2. Ingresos por resultas que tenga pendientes de percibir la Corporación por el concepto de arbitrio sobre el producto neto, con arreglo al apartado a) del artículo 20 de la Ley 94/1959, de 25 de diciembre.

3. Participación en la contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaría.

4. Rendimiento de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia, y

5. Dotación por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

c) El 60 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el presupuesto de ingresos citado en el apartado a) cuando la Corporación peticionaria sea un Ayuntamiento:

1. Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.

2. Compensación, en su caso, y siempre que hubiera sido concedida, por el recurso especial de nivelación, suprimido por el artículo sexto de dicha Ley.

3. Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4. Recargo de las cuotas del Tesoro del Impuesto del Estado sobre Rendimiento del Trabajo Personal.

5. Resultas del recargo en el Arbitrio provincial sobre el producto neto.

6. Participación en los ingresos sustitutivos del suprimido Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

7. Arbitrio sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaría.

8. Participación en la contribución Territorial, Urbana y Rústica y Pecuaría; y

9. Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Cuando los Arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaría no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables podrán computarse como tales, siempre que justifiquen adecuadamente que han dado cumplimiento en los respectivos años a lo que disponen los artículos 561 y 562 de la Ley de Régimen Local. Cuando no sea así se computarán como ingresos a partir del ejercicio de 1967, o, en su caso, el posterior a aquel en que se concertó la operación de Tesorería, siempre que acrediten los pertinentes acuerdos y notificación a la Delegación de Hacienda, según disponen los citados artículos.

Cuarto.—Serán de aplicación a las operaciones excepcionales de Tesorería concertadas al amparo de las normas anteriores las disposiciones previstas en los números cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo, doce, trece y catorce de la Orden de 11 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), con las modificaciones derivadas de la presente, singularmente en cuanto se refiere al plazo para presentación de las solicitudes de anticipo, que se entenderá referido a partir de la fecha de recepción de la liquidación efectuada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para aquellos casos en que no se hubiera recibido al publicarse la presente Orden, con lo cual regirá dicho plazo solamente para las Corporaciones que la hayan recibido.

Quinto.—Los números seis, nueve y once de la Orden de 11 de enero de 1964 serán también de aplicación, pero en todo caso se considerarán acomodados a los siguientes particulares:

a) El reembolso de los anticipos, en un máximo de cinco años, a que se refiere el párrafo primero del punto sexto, se efectuará con cargo a los presupuestos ordinarios de los correspondientes ejer-

cios económicos, contados a partir de aquel en que se concierte la operación de Tesorería, debiendo quedar cancelados en 31 de diciembre de 1971 ó 1972, en todo caso, sin perjuicio del pago de intereses y comisión que correspondan durante el ejercicio de 1966 ó 1967, en su caso, salvo que se convenga la acumulación del importe de los mismos a la deuda principal.

b) La deuda de la Corporación al Banco por principal, intereses, comisiones y gastos, a que hace referencia el párrafo segundo del punto sexto, se consolidará en 31 de diciembre del año en que se realice la operación.

c) Los créditos que se requieran para la contabilización del anticipo y pago de las pensiones actualizadas se consignarán en el presupuesto de 1966 ó 1967.

d) Los documentos que deberán unirse a la certificación a que se refiere el párrafo primero del punto once de la citada Orden serán los siguientes:

1. Los que figuran en los apartados a) y b) del referido punto.

2. Certificación que acredite el importe del presupuesto de ingresos de 1966 y la fecha en que fué aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

3. Idem del resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1964 y del sobrante sin comprometer en el ejercicio siguiente, y en su caso, el superávit de la liquidación de 1965.

4. Idem de las consignaciones en los presupuestos ordinarios de los años 1964, 1965 y 1966, por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han recaudado con imputación a las expresadas consignaciones y años.

5. Idem, id. el importe de las obligaciones vencidas o que vengán a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes del pago en 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se concierte la operación y conceptos a que se refieren.

6. Idem, id. de las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en cada uno de los años en que se ha de efectuar la amortización del anticipo, inclusive para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales; y

7. Certificación literal de la comunicación cursada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, notificando a la Corporación las cantidades que viene obligada a pagar por el concepto de actualización de pensiones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de saneamiento de calles de esta villa; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Aguilar de Campos, 5 de abril de 1966.
El alcalde (ilegible).

1.312—1.027

MOTA DEL MARQUES

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1965, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse reparos y observaciones, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Mota del Marqués, 18 de abril de 1966.
El alcalde, Miguel Meléndez Rico.

1.592—1.028

TIEDRA

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 de 1965, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, que podrán presentarse durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Tiedra, 21 de abril de 1966.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

1.425—1.029

VIANA DE CEGA

De conformidad a cuanto determina el vigente Reglamento de Contratación Municipal, tendrá lugar la primera subasta de aprovechamientos forestales del monte «Boca de Cega», de estos propios, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y un representante del Distrito Forestal, que a continuación se relacionan:

Día 30 de abril, a las doce horas, la de 262 pinos albares y 555 negrales, que miden 355 metros cúbicos de madera 487 metros cúbicos de leña y 385 de

ramaje; bajo el tipo de tasación de 299.600 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de sobres cerrados y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, siendo requisito indispensable acompañar a los mismos el resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 del importe de la tasación en Arcas de este Municipio y estar en posesión de los certificados profesionales correspondientes.

El plazo para la admisión de los pliegos se iniciará con la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará el último día hábil anterior a la subasta, a las dieciocho horas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinados por cuantas personas lo deseen, durante los días y horas hábiles de oficina.

Viana de Cega, 21 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

1.442—1.030

VILLAGOMEZ LA NUEVA

A las doce horas del siguiente día hábil que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de estos prados, por haber quedado desierta la primera.

Villagómez la Nueva, 11 de abril de 1966.—El alcalde, Artemio de Santiago.

1.363—1.031

VILLALBA DE LOS ALCORES

Transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la siguiente:

SUBASTA

Objeto: Aprovechamiento de 900 metros cúbicos de leñas de encina y roble en el monte «El Común», de este municipio.

Tasación: 40.500 pesetas.

Presentación de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

El pliego de condiciones económico-administrativas puede examinarse en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles y horas de oficina.

Villalba de los Alcores, 18 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

1.426—1.032

VILLANUBLA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber: Que el día 8 de mayo próximo, a las trece horas, tendrá lugar la subasta, por el medio de pujas a la llana, del aprovechamiento de las hierbas del prado de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanubla, 15 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

1.391—1.033

ANUNCIOS OFICIALES

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 1.720 de entrada y 248.367 de registro, correspondiente al constituido en 26 de enero de 1962, depósito en metálico sin interés de 7.500 pesetas, garantía para responder servicio público mercancías camión Pegaso, placa verde M-577.462, matrícula definitiva M-297.777 (23.643/1965). Depósito propiedad de Juan Andrés Sanz Moro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid 17 de diciembre de 1965.—El administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

1.416—1.034

COMUNIDAD DE REGANTES DE VALBUENA DE DUERO

ANUNCIO

Con el fin de constituir la Comunidad de Regantes Sindicato y Jurado de riegos del término municipal de Valbuena de Duero, se convoca a todos los propietarios que tengan fincas en esta zona de riego comprendidas entre el cauce general del Canal de Riaza y del río Duero, para que comparezcan en esta Comunidad en el término de treinta días, con el fin de hacer alguna reclamación.

Valbuena de Duero, 18 de abril de 1966.
El presidente, Emilio Medrano.

1.424—1.035

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL